DICTAMEN N° 622

REF: E28-2020-21356-A s/ Convenio de Ejecución-Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. CRISTIAN ROLON MOTTER

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de emitir opinión respecto a la medida propiciada en el proyecto de Decreto Adjunto.

Cabe destacar que en estos obrados han tenidos intervención las diferentes áreas de la administración.

I- Así a fs. 1 el Ministerio de Desarrollo Social, remite Convenio de ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, para la correspondiente elaboración del Proyecto de Decreto, los cuales obran agregadas a fs. 2/8 y fs. 10/11 respectivamente.

A fs. 14 obra opinión emitida por Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, en el cual se efectúan las consideraciones pertinente a las cuales por celeridad y economía procesal nos remitimos.

A fs. 20 Contaduría General de la Provincia del Chaco manifiesta que no tiene objeciones técnicas que formular respecto del Anteproyecto de Decreto.

A fs. 22 toma conocimiento Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Planificación y Economía.

II.- Como primera medida debemos señalar que la medida señalada en el proyecto de decreto consiste en la ratificación de un convenio el cual y de conformidad a lo establecido en sus considerandos, tiene como objetivo "…complementar la cobertura, accesibilidad y herramientas de inclusión nutricional a través de una prestación alimentaria mixta y EAN a los titulares con enfermedad

COPIA DIGITAL

celíaca, que no pese obra social y cuyos ingresos son iguales o inferiores a la línea de pobreza de la Provincia del Chaco mediante la entrega de módulos y tarjetas…".

Que por medio del convenio en cuestión la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se compromete a transferir a la Provincia del Chaco un aporte financiero, mientras que ésta última otorgará a 1.101. titulares de derechos, integrantes del padrón, 1 (una) tarjeta magnética destinada exclusivamente a la adquisición de productos alimenticios sin gluten-libres de T.A.C.C..

Al respecto de la medida propiciada debemos aclarar que si bien la misma se encuadra dentro de la política alimentaria, sin lugar a dudas contiene elementos se entrelazan íntimamente con la cuestión sanitaria.

Al respecto debemos considerar que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se*

COPIA DIGITAL

ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Así de la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

Asimismo se recuerda lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

02-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL